Implicaciones y retos del concierto fiscal en Cataluña

Diego Fierro Rodríguez
Letrado de la Administración de Justicia

Resumen: Este trabajo examina el reciente preacuerdo entre ERC y PSC que propone la implementación de un concierto económico en Cataluña, similar al vigente en el País Vasco y Navarra.

Se analiza el marco jurídico y constitucional que regula la financiación autonómica, destacando la falta de previsión constitucional para la extensión del régimen foral a otras comunidades, profundizando en las características de los regímenes forales en el País Vasco y Navarra y evaluando los posibles impactos económicos y legales de introducir un modelo similar en Cataluña.

Se concluye que, aunque el acuerdo podría responder a demandas específicas de Cataluña, enfrenta serios riesgos de inconstitucionalidad y podría agravar las desigualdades regionales, sugiriendo la necesidad de un enfoque multilateral para cualquier reforma del sistema de financiación autonómica.

Palabras clave: concierto económico; financiación autonómica; Cataluña; régimen foral; inconstitucionalidad

Abstract: This paper examines the recent preliminary agreement between ERC and PSC that proposes the implementation of an economic arrangement in Catalonia, similar to the current system in the Basque Country and Navarre.

It analyzes the legal and constitutional framework that regulates regional financing, highlighting the lack of constitutional provisions for extending the foral regime to other regions. The text delves into the characteristics of the foral regimes in the Basque Country and Navarre and evaluates the potential economic and legal impacts of introducing a similar model in Catalonia.

It concludes that, although the agreement could address specific demands from Catalonia, it faces serious risks of unconstitutionality and could exacerbate regional inequalities, suggesting the need for a multilateral approach to any reform of the regional financing system.

Keywords: economic arrangement; regional financing; Catalonia; foral regime; unconstitutionality

I. INTRODUCCIÓN A LA IMPORTANCIA DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El régimen de financiación de las Comunidades Autónomas constituye uno de los elementos fundamentales para el

desarrollo y la cohesión de España como Estado descentralizado. Este sistema, que se encuentra en el corazón del modelo autonómico, permite a las diferentes regiones del país gestionar sus propios recursos y tomar decisiones sobre la provisión de servicios públicos esenciales, adaptándose a las necesidades y peculiaridades de sus respectivos territorios. En este sentido, la financiación autonómica no solo es un mecanismo de distribución de recursos, sino que también es un reflejo del compromiso con la equidad y la justicia social dentro del Estado español.

El sistema actual de financiación de las Comunidades Autónomas está diseñado para equilibrar las disparidades económicas entre las diferentes regiones, asegurando que todas ellas, independientemente de su capacidad fiscal, puedan ofrecer un nivel adecuado de servicios públicos a sus ciudadanos. Este principio de solidaridad interterritorial es esencial para mantener la cohesión territorial y evitar la fragmentación económica y social del país (1) .

«El sistema actual de financiación de las Comunidades Autónomas está diseñado para equilibrar las disparidades económicas entre las diferentes regiones»

Sin embargo, el régimen de financiación autonómica ha sido objeto de constantes debates y controversias, reflejando las tensiones inherentes al modelo autonómico español. Las diferencias en la riqueza y capacidad fiscal de las comunidades, junto con la complejidad del sistema de distribución de recursos, han generado demandas recurrentes de reforma por parte de diversas regiones. En este contexto, cualquier propuesta de cambio en el sistema de financiación, como la que busca establecer un concierto económico para Cataluña, debe ser analizada con extremo cuidado, considerando tanto sus implicaciones legales como sus efectos en la cohesión y estabilidad del Estado (2) .

Las declaraciones de la vicepresidenta primera del Gobierno y ministra de Hacienda, María Jesús Montero, sobre el acuerdo fiscal entre el Partit dels Socialistes de Catalunya (en adelante, PSC) y Esquerra Republicana de Catalunya (en adelante, ERC) en Rota (Cádiz) provocaron un nuevo y profundo debate en torno a la cuestión. Montero afirmó tajantemente que el pacto alcanzado no debe considerarse un concierto económico ni una reforma convencional del sistema de financiación autonómica. Este desmentido provocó una serie de reacciones políticas, evidenciando las tensiones subyacentes en la política fiscal española y sus implicaciones para la estabilidad del Gobierno y la cohesión territorial del país.

En sus declaraciones, Montero ha intentado tranquilizar a la opinión pública y a los diferentes actores políticos al afirmar que el acuerdo fiscal con Cataluña no constituye un cambio radical en el modelo de financiación autonómica. Según su perspectiva, el pacto no alcanza el estatus de un concierto económico, como el que actualmente rige en el País Vasco y Navarra, ni implica una reforma profunda del sistema de financiación que afecte de manera significativa a otras Comunidades Autónomas. Sin embargo, la negación categórica de Montero contrasta con la percepción que tienen algunos sectores políticos, especialmente ERC, que ven en el acuerdo una base para un cambio sustancial en la financiación de Cataluña.

El desencuentro en torno a la naturaleza del pacto ha desencadenado una nueva tormenta política, con ERC amenazando con retirar su apoyo a Salvador Illa si el PSOE no cumple con los términos del acuerdo de investidura. Esta amenaza no solo refleja la tensión entre los partidos en el marco de la política catalana, sino que también pone de relieve la complejidad de las negociaciones en el ámbito de la financiación autonómica. La situación pone a prueba la capacidad del Gobierno para gestionar y coordinar las demandas regionales mientras mantiene la estabilidad política y asegura la cohesión en el sistema de financiación.

Desde una perspectiva jurídica, la situación recuerda las enseñanzas del Tribunal Supremo en materia contractual,

que establece que los contratos se definen por lo que son en la práctica, no solo por cómo las partes los describen o califican. Esta concepción se basa en el principio *«pacta sunt servanda»*, que subraya que los acuerdos deben ser cumplidos conforme a su contenido real y no solo según las etiquetas o clasificaciones que se les atribuyen. Aplicado al contexto del acuerdo fiscal entre el PSC y ERC, ello implica que, independientemente de la denominación que se le dé, la esencia del pacto y sus implicaciones prácticas deben ser evaluadas de acuerdo con su impacto real en el sistema de financiación y en la autonomía fiscal de Cataluña.

El hecho de que Montero y otros representantes del Gobierno intenten distanciar el acuerdo de la categoría de concierto económico, no elimina la posibilidad de que, en la práctica, el pacto pueda tener efectos significativos sobre la financiación autonómica, como los que provoca un concierto. Por tanto, el debate no se centra únicamente en la nomenclatura del acuerdo, sino en sus consecuencias reales para el sistema fiscal y para la relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La aplicación efectiva del pacto, sus detalles y su impacto en el equilibrio entre autonomía regional y solidaridad interterritorial son cuestiones que merecen una atención rigurosa y una evaluación crítica, más allá de la simple calificación política del pacto.

Mientras el Gobierno insiste en que no se trata de un concierto económico, la realidad práctica del acuerdo y sus implicaciones para la autonomía y la cohesión territorial continúan siendo puntos de debate cruciales. La resolución de estas cuestiones requerirá una evaluación detallada y una consideración cuidadosa de las consecuencias jurídicas y políticas del pacto, más allá de las denominaciones y etiquetas que puedan emplearse.

II. EL CONTEXTO DEL PREACUERDO ENTRE ERC Y PSC: UN NUEVO PARADIGMA EN LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE CATALUÑA

El reciente preacuerdo alcanzado entre ERC y PSC marca un punto de inflexión en la política catalana y, especialmente, en el ámbito de la financiación autonómica. La propuesta de establecer un concierto económico para Cataluña, similar al modelo del País Vasco y Navarra, abre un debate intenso sobre las consecuencias que esta medida podría tener no solo para Cataluña, sino para todo el Estado español. Este acuerdo, centrado en la investidura de Salvador Illa como presidente de la Generalitat, busca conceder a Cataluña un nivel de autonomía financiera que la coloque en una posición comparable a la de los territorios forales. Sin embargo, la implementación de un sistema tan singular en una comunidad con las características y el peso de Cataluña plantea numerosas interrogantes y desafíos, que deben ser analizados con una perspectiva tanto jurídica como económica.

El planteamiento de un concierto económico para Cataluña no es un tema menor. Implicaría una transformación radical del actual sistema de financiación autonómica, permitiendo que Cataluña recaude y gestione sus propios impuestos, reteniendo gran parte de estos recursos en su territorio, y aportando al Estado únicamente una cantidad negociada periódicamente, conocida como «cupo» (3) . Este modelo, que ha funcionado en el País Vasco y Navarra, plantea serios desafíos cuando se intenta adaptar a una región como Cataluña (4) .

La viabilidad de tal modelo debe ser cuidadosamente considerada, no solo en términos de suficiencia financiera para Cataluña, sino también en lo que respecta a su impacto en la solidaridad interterritorial y el equilibrio fiscal entre las distintas Comunidades Autónomas (5) . La Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio (rec. 8045/2006) establece un marco jurídico en el que las Comunidades Autónomas pueden regular su hacienda, siempre dentro de los límites constitucionales, especialmente en cuanto a la coordinación con la Hacienda estatal y la solidaridad entre las regiones. Estos principios son esenciales para asegurar que todas las Comunidades Autónomas, independientemente de su capacidad económica, dispongan de recursos suficientes para proporcionar servicios públicos esenciales a sus ciudadanos. La implementación de un concierto económico en Cataluña podría poner en riesgo estos principios fundamentales, especialmente si se lleva a cabo de manera unilateral y sin el consenso de las demás Comunidades Autónomas.

Además, es crucial recordar que el artículo 156.1 de la Constitución Española establece que la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas debe ejercerse en coordinación con la Hacienda del Estado y con el principio de solidaridad entre los territorios. Esta coordinación es esencial para evitar desequilibrios que podrían agravar las desigualdades entre regiones. La propuesta de ERC y PSC podría, de hecho, alterar este equilibrio, generando tensiones tanto políticas como económicas que podrían desestabilizar el sistema de financiación autonómica en su conjunto. Cualquier reforma en este ámbito debe ser abordada desde una perspectiva multilateral, asegurando que todas las partes implicadas participen en el proceso y que se respete el principio de solidaridad que subyace en la Constitución.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano de coordinación y cooperación en materia de financiación autonómica, tiene un papel crucial en este proceso. Sin embargo, el preacuerdo entre ERC y PSC parece relegar la importancia de este órgano multilateral, priorizando un modelo que podría socavar la cohesión territorial. Es esencial que este tipo de decisiones se adopten en un marco que garantice la participación de todas las Comunidades Autónomas y que se asegure que las reformas no perjudiquen a ninguna región en particular. El riesgo de que un acuerdo bilateral, como el propuesto, debilite la función del Consejo de Política Fiscal y Financiera es real, y podría tener consecuencias negativas para la equidad y justicia en la distribución de los recursos públicos en España.

En este contexto, es vital subrayar que los artículos 133.1, 149.1.14 y 157.3 de la Constitución Española, otorgan al Estado la competencia exclusiva para regular la financiación autonómica. Este marco constitucional refuerza la necesidad de un enfoque coordinado y multilateral en cualquier proceso de reforma. La propuesta de un concierto económico para Cataluña no solo carece de previsión constitucional, sino que, al margen de las complicaciones políticas que traería consigo, podría enfrentar serios obstáculos legales, incluida la alta probabilidad de ser declarada inconstitucional. La Constitución no prevé la posibilidad de extender el modelo de concierto económico a otras Comunidades Autónomas fuera de los territorios forales históricos, lo que implica que cualquier intento de crear un régimen similar en Cataluña podría vulnerar el orden constitucional y comprometer seriamente el principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la CE (6) .

> «La Constitución no prevé la posibilidad de extender el modelo de concierto económico a otras Comunidades Autónomas fuera de los territorios forales históricos»

Finalmente, es crucial tener en cuenta que la implementación de un concierto económico en Cataluña no garantiza necesariamente mejores servicios públicos para sus ciudadanos. La experiencia del País Vasco y Navarra no puede extrapolarse sin más a Cataluña, dada la diferencia en las estructuras económicas, sociales y políticas entre estos territorios. Adoptar un modelo de financiación tan diferente podría generar desajustes financieros y tensiones adicionales, que, en última instancia, podrían no resultar en una mejora significativa de los servicios públicos en Cataluña. Por tanto, aunque el preacuerdo entre ERC y PSC busca una mayor autonomía financiera para Cataluña, plantea serios desafíos jurídicos y económicos que deben ser evaluados con detenimiento antes de su implementación.

III. LA SINGULARIDAD DEL RÉGIMEN FORAL Y SU IMPACTO EN LA COHESIÓN TERRITORIAL

El régimen foral que rige en Navarra y las diputaciones de los tres territorios históricos vascos (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) es una excepción dentro del sistema de financiación autonómica español, consagrado en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española. Este régimen confiere a estos territorios una capacidad financiera y tributaria sin igual en el resto del país.

A diferencia de las Comunidades Autónomas sujetas al régimen común, Navarra y el País Vasco tienen la potestad de aprobar sus propios tributos, siempre que estén armonizados con los estatales en un marco común. Este modelo otorga a los territorios forales un alto grado de autonomía, permitiéndoles no solo recaudar, sino también gestionar y gastar sus recursos, lo que contrasta fuertemente con la situación en otras Comunidades Autónomas.

> «Navarra y el País Vasco tienen la potestad de aprobar sus propios tributos, siempre que estén armonizados con los estatales en un marco común»

Este régimen especial permite a Navarra y al País Vasco recaudar todos los tributos en sus territorios, lo que les otorga una autonomía financiera considerable. Sin embargo, esta autonomía también conlleva la responsabilidad de contribuir al sostenimiento del Estado en aquellas áreas no asumidas por estos territorios. Esta contribución se materializa a través del «cupo» en el caso del País Vasco y de la «aportación» en el caso de Navarra, que se negocian con el Estado cada cinco años. Aunque este sistema ha sido eficaz para los territorios forales, plantea importantes preguntas sobre su impacto en la cohesión territorial y la equidad fiscal en el conjunto del Estado español (7) .

El hecho de que Navarra y el País Vasco no participen en el régimen común de financiación autonómica los sitúa en una posición única, que, aunque justificada por razones históricas y legales, puede ser percibida como un privilegio frente a otras Comunidades Autónomas. Esta situación ha sido motivo de debate recurrente, especialmente en lo que respecta a la equidad y solidaridad entre regiones. El régimen foral, al no recibir impuestos estatales cedidos ni establecer recargos sobre los estatales, opera de manera completamente independiente del sistema común, lo que llega a generar percepciones de desigualdad entre los ciudadanos de distintas Comunidades Autónomas (8) .

La singularidad del régimen foral también se refleja en la capacidad normativa que tienen estas regiones para regular los elementos básicos de los impuestos, aunque con ciertas limitaciones impuestas por la ley (9) . Esta autonomía fiscal refuerza la capacidad de estos territorios para gestionar sus recursos, aunque también plantea desafíos en términos de coordinación fiscal con el resto del Estado, esencial para evitar una fragmentación del sistema tributario español (10) .

El régimen foral del País Vasco y Navarra se sustenta en principios de solidaridad, coordinación, armonización fiscal colaboración con el Estado, tal como se establece en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Estos principios son cruciales para garantizar que, a pesar de su autonomía, los territorios forales contribuyan de manera justa al sostenimiento del Estado y que su sistema tributario esté alineado con la estructura impositiva general del país. No obstante, la aplicación de estos principios no siempre es sencilla, y ha habido casos donde la falta de armonización ha generado tensiones entre los territorios forales y el Estado.

Un aspecto central del régimen foral es la figura del «cupo» en el País Vasco y la «aportación» en Navarra. Estos mecanismos permiten que estos territorios cumplan con su obligación de contribuir al sostenimiento del Estado en aquellas competencias que no han sido transferidas (11) . El cálculo de estas contribuciones es complejo y ha sido objeto de controversias, tanto por la metodología empleada como por las cantidades resultantes, pues la negociación de estos pagos cada cinco años con el Gobierno estatal permite ajustar las contribuciones a las circunstancias económicas y fiscales, pero también puede generar tensiones si las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio (12) .

La singularidad del régimen foral plantea preguntas sobre su posible extrapolación a otras Comunidades Autónomas, como Cataluña. Aunque la propuesta de ERC y PSC busca un modelo similar, es esencial considerar las diferencias entre los territorios forales y Cataluña. La historia y la realidad socioeconómica de Cataluña son muy distintas a las del País Vasco y Navarra, lo que podría hacer que un régimen foral en Cataluña tenga consecuencias imprevistas (13) .

Además, la implementación de un concierto económico en Cataluña podría afectar la cohesión territorial y el equilibrio financiero del Estado (14) . Si bien el régimen foral ha sido eficaz para el País Vasco y Navarra, su extensión a otras Comunidades Autónomas podría generar tensiones y desequilibrios. Ello podría aumentar la percepción de desigualdad fiscal y debilitar el principio de solidaridad entre regiones, lo que pondría en riesgo la cohesión territorial (15) .

IV. DESAFÍOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS EN LA ADAPTACIÓN DEL CONCIERTO FISCAL A CATALUÑA POR LA INCONSTITUCIONALIDAD POTENCIAL Y SUS IMPLICACIONES

La propuesta de establecer un concierto económico para Cataluña plantea no solo importantes desafíos jurídicos y económicos, sino que también se enfrenta a un obstáculo potencialmente insalvable: la inconstitucionalidad. La idea de implementar un régimen fiscal similar al del País Vasco o Navarra en Cataluña requiere una revisión profunda del marco constitucional y legal que regula la financiación autonómica en España. En particular, la Constitución Española no prevé la posibilidad de extender el modelo foral a Comunidades Autónomas distintas de las reconocidas como históricas, lo que coloca en una situación precaria cualquier intento de aplicar este sistema en Cataluña.

El principal desafío legal radica en la necesidad de modificar la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA). Esta ley regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas bajo el régimen común y establece un marco de coordinación financiera entre las autonomías y el Estado. La introducción de un concierto económico en Cataluña implicaría la creación de un régimen fiscal especial fuera del alcance de la LOFCA, lo que requeriría una reforma legislativa de gran envergadura. Sin embargo, esta reforma se enfrenta a la alta probabilidad de ser declarada inconstitucional, dado que la Constitución no contempla la creación de un nuevo régimen foral para ninguna Comunidad Autónoma fuera de las reconocidas en la Disposición Adicional Primera.

Además, la LOFCA es una ley orgánica, lo que significa que su modificación requiera una mayoría cualificada en el Parlamento español, añadiéndose así un nivel de dificultad adicional (16) . Para que una reforma de este calibre fuera aprobada, sería necesario un consenso político y social muy amplio, tanto en Cataluña como en el resto de España (17) . Este consenso parece difícil de alcanzar, especialmente considerando las implicaciones que una reforma de este tipo tendría para el resto de las Comunidades Autónomas (18) .

Desde el punto de vista económico, la implementación de un concierto económico en Cataluña también plantea importantes riesgos. Uno de los principales es el posible desequilibrio fiscal que podría generar entre las restantes Comunidades Autónomas (19) . El actual sistema de financiación se basa en la cesión de tributos estatales y en la participación en los ingresos del Estado, distribuidos según criterios de necesidad y equidad. Estos criterios garantizan que las regiones con menos capacidad económica reciban más recursos para compensar sus desventajas. La introducción de un concierto económico en Cataluña podría reducir los recursos disponibles para otras Comunidades Autónomas, especialmente las menos prósperas, lo que podría agravar las desigualdades regionales y poner en peligro el principio de solidaridad.

Además, un concierto económico en Cataluña podría afectar la estabilidad financiera del Estado. Cataluña es una de las regiones más ricas de España, y su economía representa una parte significativa del PIB nacional. Si

Cataluña retuviera una mayor parte de los impuestos que recauda, como propone el modelo de concierto económico, se reducirían los recursos disponibles para el Estado. Ello podría tener consecuencias negativas para la financiación de servicios públicos esenciales a nivel nacional, como la seguridad social, la educación y la sanidad, que dependen en gran medida de los ingresos fiscales del Estado. Además, una reducción de los recursos disponibles para el Estado podría dificultar su capacidad para cumplir con sus obligaciones internacionales y mantener la estabilidad económica del país.

> «Si Cataluña retuviera una mayor parte de los impuestos que recauda, como propone el modelo de concierto económico, se reducirían los recursos disponibles para el Estado»

La implementación de un concierto económico en Cataluña también podría generar tensiones políticas a nivel regional y nacional. A nivel regional, un régimen fiscal especial para Cataluña podría ser visto por otras Comunidades Autónomas como una concesión injusta, lo que podría generar demandas similares. Este riesgo es particularmente alto en Comunidades Autónomas como Madrid, que también tienen una economía fuerte y podrían considerar la posibilidad de negociar un régimen similar. A nivel nacional, la creación de un concierto económico en Cataluña podría aumentar las tensiones entre el Gobierno estatal y las Comunidades Autónomas, especialmente si se percibe como una medida que favorece a una región en detrimento de las demás.

Por último, la implementación de un concierto económico en Cataluña plantea desafíos técnicos y administrativos. La creación de un nuevo sistema de recaudación y gestión de impuestos requeriría una reorganización significativa de las estructuras administrativas tanto en Cataluña como en el Estado. Ello implicaría la creación de nuevas agencias y la formación de personal especializado, así como la implementación de nuevos sistemas informáticos y de control. Además, la negociación de un acuerdo bilateral con el Estado para determinar el «cupo» o la «aportación» que Cataluña debería realizar podría ser largo y complejo, generando conflictos si no se alcanzan acuerdos satisfactorios.

En definitiva, la propuesta de establecer un concierto económico en Cataluña enfrenta no solo desafíos jurídicos y económicos, sino también la alta probabilidad de inconstitucionalidad debido a la falta de previsión constitucional para un régimen de este tipo fuera de los territorios forales. Cualquier intento de avanzar en esta dirección debe ser cuidadosamente considerado, evaluando tanto sus implicaciones legales como su impacto en la cohesión territorial y la estabilidad financiera del Estado.

V. REFLEXIONES FINALES

El preacuerdo alcanzado entre ERC y PSC, que aboga por la creación de un concierto económico para Cataluña, representa un momento significativo en la evolución del debate sobre la financiación autonómica en España. Esta propuesta, que busca replicar el modelo foral vigente en el País Vasco y Navarra, plantea un desafío sin precedentes al marco jurídico y constitucional que ha regido la financiación de las Comunidades Autónomas desde la Transición. Sin embargo, la viabilidad de implementar un régimen fiscal de estas características en Cataluña enfrenta serios obstáculos, tanto legales como políticos y económicos, que deben ser considerados detenidamente.

Desde un punto de vista jurídico, la propuesta de establecer un concierto económico en Cataluña choca con una realidad constitucional ineludible: la falta de previsión en la Constitución Española de 1978 para un régimen de estas características en una comunidad distinta al País Vasco y Navarra. La Constitución establece un sistema específico para estos territorios, basado en sus particularidades históricas, y cualquier intento de extender este modelo a otras comunidades podría ser visto como una vulneración de los principios de igualdad y solidaridad que

fundamentan el Estado autonómico. La alta probabilidad de que una reforma de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas que incluya un concierto para Cataluña sea declarada inconstitucional es un riesgo que no puede ser ignorado.

Por otro lado, desde una perspectiva económica y política, la implementación de un concierto económico en Cataluña podría generar un fuerte desequilibrio fiscal, incrementando las tensiones entre las diferentes regiones del país. Cataluña, una de las comunidades más ricas de España, obtendría un grado de autonomía financiera que podría agravar las desigualdades existentes y debilitar el principio de solidaridad interterritorial. Además, la singularidad del régimen foral en el País Vasco y Navarra, que ha sido eficaz en esos territorios debido a su contexto histórico y socioeconómico particular, no puede extrapolarse fácilmente a Cataluña sin generar consecuencias imprevisibles.

Finalmente, cualquier reforma del sistema de financiación autonómica que busque un cambio tan significativo como la introducción de un concierto económico en Cataluña debe abordarse con un enfoque multilateral, garantizando la participación y el consenso de todas las Comunidades Autónomas. La estabilidad y cohesión del Estado español dependen de un equilibrio cuidadoso entre la autonomía de las regiones y la unidad del conjunto. Por lo tanto, si bien la propuesta de un concierto económico para Cataluña podría responder a demandas específicas de esta comunidad, los riesgos asociados a su implementación sugieren que debe ser evaluada con extrema precaución, dentro del marco constitucional vigente y con una visión de conjunto que priorice la cohesión y estabilidad de todo el país.

VI. BIBLIOGRAFÍA

— DE LA FUENTE, Á., «Sobre la extensión del concierto económico a Cataluña», *El País*, 31 de julio de 2024, disponible en: https://elpais.com/economia/2024-07-31/sobre-la-extension-del-concierto-economico-a-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

— DE LA TORRE DÍAZ, F.:

- «Confusiones del concierto fiscal para Cataluña y sus consecuencias», *El Economista*, 31 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12966597/08/24/confusiones-del-concierto-fiscal-para-cataluna-y-sus-consecuencias.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).
- «El concierto para Cataluña y el final del sistema de financiación autonómico», *El Economista*, 30 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12936252/08/24/el-concierto-para-cataluna-y-el-final-del-sistema-de-financiacion-autonomico.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).
- «La financiación singular (I): el cupo para Cataluña», *El Economista*, 22 de junio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12876907/06/24/la-financiacion-singular-i-el-cupo-para-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).
- «Los mitos del consorcio tributario», *El Economista*, 27 de julio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12926838/07/24/los-mitos-del-consorcio-tributario.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

— FERNÁNDEZ LLERA, R., «Estabilidad presupuestaria, transparencia y Concierto Económico Vasco», *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, nº 70, 2009, págs. 356-387.

— FERREIRO LAPATZA, J.J., «Concierto económico y pacto fiscal», *Annals de l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya*, nº 4, 2010-2012, págs. 753-759.

— LARREA ANGULO, P.:

- «El Concierto Económico y el Cupo Vasco», *Economistas*, año nº 2, nº 9, 1984, págs. 18-21.
- «El Modelo Financiero del Concierto Económico», *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, nº 19, 1991, págs. 34-53.

— MERCADER, A., «Sin encaje legal, ineficaz y más caro: todas las dudas sobre el concierto económico para Cataluña», *El Economista*, 30 de julio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/actualidad/noticias/12930564/07/24/sin-encaje-legal-ineficaz-y-mas-caro-todas-las-dudas-sobre-el-concierto-economico-para-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

— URIARTE SANTAMARINA, P.L., «El Concierto Económico: concepción, negociación y críticas», *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, nº 11, 2014, págs. 71-118.

— ZURITA LAGUNA, A., «Notas al concierto económico», *Revista de estudios políticos*, nº 46-47, 1985, págs. 633-642.

(1) Además, la autonomía financiera de las regiones es clave para fomentar la responsabilidad fiscal y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, permitiendo a las Comunidades Autónomas adaptar sus políticas a sus realidades específicas.

Ver Texto

(2) DE LA TORRE DÍAZ, F., «Los mitos del consorcio tributario», *El Economista*, 27 de julio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12926838/07/24/los-mitos-del-consorcio-tributario.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(3) DE LA TORRE DÍAZ, F., «La financiación singular (I): el cupo para Cataluña», *El Economista*, 22 de junio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12876907/06/24/la-financiacion-singular-i-el-cupo-para-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(4) FERREIRO LAPATZA, J.J., «Concierto económico y pacto fiscal», *Annals de l'Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya*, nº 4, 2010-2012, págs. 753-759, pág. 757.

Ver Texto

(5) DE LA TORRE DÍAZ, F., «El concierto para Cataluña y el final del sistema de financiación autonómico», *El Economista*, 30 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12936252/08/24/el-concierto-para-cataluna-y-el-final-del-sistema-de-financiacion-autonomico.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(6) DE LA TORRE DÍAZ, F., «Confusiones del concierto fiscal para Cataluña y sus consecuencias», *El Economista*, 31 de agosto de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12966597/08/24/confusiones-del-concierto-fiscal-para-

cataluna-y-sus-consecuencias.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(7) Uno de los problemas que se encuentran es la trazabilidad del cálculo de la cantidad a entregar al Estado por las Comunidades Autónomas con concierto. En tal sentido, véase lo manifestado en FERNÁNDEZ LLERA, R., «Estabilidad presupuestaria, transparencia y Concierto Económico Vasco», *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, nº 70, 2009, págs. 356-387, pág. 361.

Ver Texto

(8) URIARTE SANTAMARINA, P.L., «El Concierto Económico: concepción, negociación y críticas», *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, nº 11, 2014, págs. 71-118, pág. 86.

Ver Texto

(9) Por ejemplo, en el País Vasco, cada una de las Diputaciones Forales tiene la potestad de aprobar su normativa fiscal, aplicable exclusivamente en sus respectivos territorios.

Ver Texto

(10) MERCADER, A., «Sin encaje legal, ineficaz y más caro: todas las dudas sobre el concierto económico para Cataluña», *El Economista*, 30 de julio de 2024, disponible en: https://www.eleconomista.es/actualidad/noticias/12930564/07/24/sin-encaje-legal-ineficaz-y-mas-caro-todas-las-dudas-sobre-el-concierto-economico-para-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(11) LARREA ANGULO, P., «El Concierto Económico y el Cupo Vasco», *Economistas*, año nº 2, nº 9, 1984, págs. 18-21, pág. 19.

Ver Texto

(12) FERNÁNDEZ LLERA, R., «Estabilidad presupuestaria, transparencia y Concierto Económico Vasco», *ob. cit.* , pág. 363.

Ver Texto

(13) Por ejemplo, la estructura económica de Cataluña, con una mayor dependencia del comercio exterior y una economía más diversificada, podría hacer que un régimen foral tenga impactos diferentes.

Ver Texto

(14) DE LA FUENTE, Á., «Sobre la extensión del concierto económico a Cataluña», *El País*, 31 de julio de 2024, disponible en: https://elpais.com/economia/2024-07-31/sobre-la-extension-del-concierto-economico-a-cataluna.html (consultado el día 25 de agosto de 2024).

Ver Texto

(15) Por tanto, cualquier intento de replicar el modelo foral en Cataluña debe ser cuidadosamente considerado y debatido, tanto a nivel regional como nacional.

Ver Texto

(16) Véase el artículo 81 de la Constitución Española.

Ver Texto

(17) Es de interés lo indicado en LARREA ANGULO, P., «El Modelo Financiero del Concierto Económico», *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, nº 19, 1991, págs. 34-53, p. 39.

Ver Texto

(18) Precisamente, la implementación de un concierto económico en Cataluña podría percibirse como un trato de favor, lo que generaría tensiones y demandas similares por parte de otras regiones, aumentando la fragmentación del sistema autonómico.

Ver Texto

(19) En tal sentido, es de utilidad lo afirmado en ZURITA LAGUNA, A., «Notas al concierto económico», *Revista de estudios políticos*, nº 46-47, 1985, págs. 633-642, pág. 638.

Ver Texto